



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 12 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00068. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la demandante, el mismo no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00068 00

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, **SE AVOCA CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias remitidas por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **JAIRO HENAO OLAYA** contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, de no ser porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Deberá corregir la designación del juez competente, tanto en el escrito de demanda, como en el poder de representación, toda vez que así lo exige el Numeral 1° del Artículo 25 del CPTSS.
2. Deberá adecuar la clase de proceso a la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral y de la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el Capítulo II del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

3. Será necesario que condense el hecho 3°, 4°, 5°, 6°, 8° y 11°, dado que las citas textuales no son susceptibles de calificarse como ciertas o no.
4. Deberá ajustar las pretensiones formuladas al procedimiento ordinario en su especialidades laboral y seguridad social.
5. Adicionalmente tendrá que explicar al despacho por qué en la pretensión segunda se hace referencia al artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando este asunto no se trata de un proceso especial de fuero sindical.
6. Deberá ajustar la pretensión 3ª, condensando de manera más precisa y clara su pretensión, sin realizar apreciaciones subjetivas, insertar formulas o precisiones jurídicas que impidan la garantía de una contestación e imposibiliten la adecuada fijación del litigio.
7. Las pruebas aportadas dentro del archivo digital denominado: “*Contratos individuales de trabajo de JAIRO HENAO OLAYA*” deberán relacionarse e identificarse de forma individualizada y concreta, conforme lo ordena el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.
8. En el acápite de pruebas se mencionan las siguientes: “*Resolución 3202 del 4 de agosto de 2019*”, y “*Resolución 5278 del 9 de diciembre de 2019*”, sin embargo, dicha documental no obra en el plenario, por lo que deberá aportar la misma de forma completa, excluirla y/o hacer las manifestaciones correspondientes.
9. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230006800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **031 del 031 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff0cd211e099e5d962fa92e068cdfa834fa2e758f6f35b0bea218755dca2e07**

Documento generado en 30/08/2023 02:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>